



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se encargó al señor JOHN EDUER MARIN MORALES, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-1547-2024 del 17 de septiembre de 2024, La Secretaría de Productividad y Medio Ambiente de Guarne denuncia que “en vereda el molino parte alta, movimientos de tierra tala y quema a cielo abierto.” Lo anterior en el municipio de Guarne.

Que anexo a la queja, el municipio de Guarne adjunta “INFORME DE PQRS, ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL” en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

*“en la visita técnica ambiental, se evidencia movimientos de tierra tipo mecánico, ya en avance de 6 a 8 terraceos, no se evidencian obras de mitigación en las partes bajas de los terraceos.
Se refleja la tala de especies nativas en diferentes franjas del predio... se evidencia la quema de especies a cielo abierto y cerca al nacimiento donde es aprovechado para aportar el servicio a varias unidades habitacionales.
Se evidenció actividad de tala de especies nativas a unos 7 a 9 metros del nacimiento (...)”*

Que en atención a lo anterior, personal técnico de Cornare procedió a realizar una visita de verificación al sitio referenciado el día 24 de septiembre de 2024, lo cual generó el informe técnico IT-06912-2024 del 11 de octubre de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:



“El día 24 de septiembre de 2024 se realizó una visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-47239, ubicado en la vereda El Molino del municipio de Guarne; para dar atención a la queja ambiental SCQ-131-1547-2024, en donde se denuncian movimientos de tierra, tala de árboles y quemas a cielo abierto.

De acuerdo a la ubicación suministrada en la recepción de la queja, se llega hasta el inmueble, sin embargo, la portada de ingreso se encontraba cerrada, y al parecer no se encontraba nadie presente, pues no se logró obtener comunicación con personal encargado.

Desde la parte exterior se logra ver una carretera de ingreso, no obstante, no es posible evidenciar actividades en ejecución de movimientos de tierra, ni aprovechamientos forestales ni quemas. Lo que si puede observarse es que el predio presenta coberturas de bosque secundarios con una mixtura de especies nativas y exóticas.

Revisado el sistema de información cartográfica de Cornare, se tiene que, el predio cuenta con un área total de 5.88 hectáreas, el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro (Resolución No.112-4795-2018), cuyo régimen de usos del suelo se clasifican en 99.76% en Áreas de Restauración Ecológica (58691.6 m²); y 0.20% en Áreas Agrosilvopastoriles (119.54 m²). (...)

En un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, puede constatarse que, el predio cuenta con una cobertura boscosa importante, y que en el año 2020 se comenzó a realizar una tala de árboles en un área de 9031 m² entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N; en 2022 se observa otra área talada de 1300 m² en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N y la construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N; en el 2023 no hay intervenciones adicionales, y se evidencia regeneración natural en las áreas taladas; y en 2024 se continuaron las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m² en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.”

Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran asociados al predio permisos de aprovechamiento forestal para las actividades realizadas.

Las zonas intervenidas corresponden a un área total de 1.5 hectáreas, siendo el 25.5% del predio; cabe destacar que, el predio según la zonificación ambiental correspondiente a restauración ecológica, se debe conservar como mínimo el 70 % en cobertura boscosa.”

Que realizando una verificación del predio con FMI 020-47239, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de octubre de 2024, se evidenció que el folio se encuentra cerrado debido a un loteo, del cual se generaron los predios con FMI 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720, de los cuales se observó lo siguiente:

- El señor ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.676 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230717 y 020-230720. Lo anterior según las anotaciones Nro 4 del 13 de marzo de 2023 y Nro 5 del 13 de marzo de 2023 respectivamente.
- Las señoras LUZ DOLLY ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577 y MARIA EUGENIA ROJAS NIETO identificada con cédula de

ciudadanía número 52.136.586 registran como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230718. Lo anterior según la anotación Nro 5 del 13 de marzo de 2023.

- La señora GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230719. Lo anterior según la anotación Nro. 5 del 13 de marzo de 2023.

Cabe resaltar, que si bien el folio 020-47239 se encuentra actualmente cerrado, según la anotación Nro 4 del 04 de febrero de 2016, se registró como copropietario del predio el señor JOSE ROMAN BOTERO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.792, hasta la venta realizada a la señora GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 45.688.915 según la anotación Nro 6 del 21 de septiembre de 2020 (año en el cual comenzaron las intervenciones).

Que mediante oficios con radicado CS-13889-2024 del 21 de octubre de 2024, CS-13890-2024 del 21 de octubre de 2024 y CS-13891-2024 del 21 de octubre de 2024, se requirió a las señoras ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, LUZ DOLLY ROJAS NIETO, MARIA EUGENIA ROJAS NIETO y GLORIA MILENA BOTERO MONTES, con el fin de que informaran a la Corporación lo siguiente:

“• Informar quién está realizando dichas actividades y si cuenta con los permisos necesarios para ejecutarlas.

- Suspender cualquier aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso ambiental.
- Respetar y cumplir con los determinantes ambientales establecidos para el predio, de acuerdo con el POMCA del Río Negro, cuya zonificación corresponde a Restauración Ecológica. Se debe conservar el 70% del área total en cobertura boscosa y respetar las rondas hídricas de los cauces naturales que discurren por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.”

Que mediante oficio con radicado CS-13888-2024 del 21 de octubre de 2024, se requirió al municipio de Guarne, con el fin de que informara sobre los predios “en los que se evidenciaron los hechos denunciados... Además, solicitamos que nos proporcionen los datos de localización, así como los números de contacto, correo electrónico y dirección de los propietarios de dichos predios.”

Que mediante escrito con radicado CE-08886-2025 del 21 de mayo de 2025, el municipio de Guarne allegó datos de contacto de los propietarios de los predios con FMI Predio 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720.

Que mediante escrito con radicado CE-09291-2025 del 27 de mayo de 2025, el interesado denuncia “intervención no autorizada tala de bosque de un ecosistema de bosque alto andino en jurisdicción de su autoridad ambiental, específicamente en la vereda Alto de la Virgen — El Molino del municipio de Guarne, donde actualmente se adelanta proyecto inmobiliario de parcelación Bosques Altos de la Virgen.”

Que verificada la Base de datos Corporativa, el día 03 de junio de 2025, no reposan permisos ni autorizaciones ambientales otorgadas a los predios con FMI 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720, ni a los titulares del predio.

En razón a lo anterior mediante la Resolución con radicado RE-02172-2025 del 13 de junio de 2025, se abrió una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria a los señores ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676, LUZ DOLLY ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577, MARIA EUGENIA ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 y GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915, por el término máximo de seis (06) meses, con

el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. **“REQUERIR** a las señoras **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676, **LUZ DOLLY ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577, **MARIA EUGENIA ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 y **GLORIA MILENA BOTERO MONTES** identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, informen a la Corporación lo siguiente:
 - *Informar quién o quiénes son los responsables de las actividades de la tala y movimientos de tierra desarrollados en el predio ejecutadas entre los años 2020 y 2024, informando a su vez, si dichas actividades cuentan con autorizaciones de las autoridades competentes y cuál es la finalidad de las mismas.*
 - *De ser los responsables, deberán abstenerse de generar intervenciones a los recursos naturales al interior del predio, sin el previo trámite de los permisos o autorizaciones de tipo obligatorio.*
2. **ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, lo siguiente:
 - *Realizar consulta en los sistemas geográficos disponibles, con la finalidad de hacer el análisis multitemporal para conocer las **fechas** más aproximadas de las intervenciones realizadas en el predio, estas son:*
 - *La tala de árboles en un área de 9031 m² entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N.*
 - *La tala de 1300 m² en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N.*
 - *La construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N;*
 - *Las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m² en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.*
 - *La realización de una visita al predio con la finalidad de poder ingresar al predio y verificar las condiciones ambientales del mismo, y de ser posible, identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades adelantadas. La visita se realizará conforme al cronograma y logística de la Corporación.*
3. **OFICIAR** al municipio de Guarne a través de su alcalde municipal, el señor Diego Mauricio Grisales Gallego, o quien haga sus veces, para que informe lo siguiente:
 - *A qué folios corresponden las siguientes coordenadas geográficas:*
 - *La tala de árboles en un área de 9031 m² entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N; en 2022*

- La tala de 1300 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N.
- La construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N;
- Las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.
- *Informar si se ha otorgado permisos y/o autorizaciones para movimiento de tierras sobre los puntos anteriormente descritos."*

Que la resolución con radicado RE-02172-2025 del 13 de junio de 2025 se notificó el día 25 de junio de 2025 de manera personal a las señoras LUZ DOLLY ROJAS NIETO y MARIA EUGENIA ROJAS a través de su autorizado el señor JOHN JAIRO HERNANDEZ y por medio de aviso el día 24 de julio de 2025 a los señores ORI GAI SOL BOTERO y GLORIA MILENA BOTERO.

Que mediante oficio con radicado CS-08438-2025 del 13 de junio de 2025, se requirió al municipio de Guarne con el fin de que realizara lo dispuesto en la Resolución RE-02172 del 13 de junio de 2025.

Que mediante escrito con radicado CE-10747-2025 del 17 de junio de 2025, el municipio de Guarne informó entre otras cosas que *"De acuerdo al asunto, en el que por parte de la corporación, se solicita ampliar la información sobre los datos de propietario de predio a nombre del usuario ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, situado en la vereda el Molino, recepcionados a través de visita técnica efectuada en meses pasados por la secretaría de Productividad y Medio Ambiente; Al respecto, este despacho tratará en lo posible de adelantar la gestión para la consecución de dicho datos"*

Que mediante escrito con radicado CE-12264-2025 del 10 de julio de 2025, las señoras MARIA EUGENIA ROJAS NIETO y LUZ DOLLY ROJAS NIETO informaron a la Corporación lo siguiente:

"Por medio de la presente nosotras MARIA EUGENIA ROJAS NIETO CC52136586 Y LUZ DOLLY ROJAS NIETO CC 51926577 compramos un lote de menor extensión, ubicado en la Vereda El Molino, predio identificado catastralmente con el número 292, matrícula Inmobiliaria 020-230718 de 6645 metros el cual en el momento de su compra contaba con carreteras y vías de acceso al mismo.

1-En el momento de su compra solo pusimos linderos para demarcar dicho predio

2-Sacamos en planeación municipal del municipio de guarne la LICENCIA DE CONTRUCCION según resolución Número 421 del 19 de octubre de 2023 área a construir 516.96 con índice de ocupación del 4.03 del lote

3-En el área a construir solo se ha intervenido poca tala de bosque y maleza natural

4- No hemos realizado todavía movimientos de tierra

5-Tampoco hemos tenido en el predio quemas de bosque nativo

6-Anexo a esta declaración copia de resolución de construcción como permiso de intervención al lote. (...)"

Que mediante escrito con radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025, los señores GLORIA MILENA BOTERO, ORI GAI SOL BOTERO y JOSE ROMAN BOTERO informaron lo siguiente:

“GLORIA MILENA BOTERO MONTES.

- Soy propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-230719, ubicado en la Vereda El Molino del Municipio de Guarne, Antioquia, el cual se subdividió en varios lotes, con autorización de Planeación Municipal de Guarne. (...)
- Si bien se trata de un predio de mi propiedad, quien reside y administra el mismo es mi hermano JOSE ROMAN BOTERO MONTES.
- No realicé ni consentí actividades de tala ni de movimientos de tierra entre los años 2020 y 2024.
- Desconocía la realización de dichas actividades hasta el momento en que tuve conocimiento de la comunicación enviada por la Entidad.

ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR

- Soy propietario de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 020-230717 y 020-230720, ubicados en la Vereda El Molino del Municipio de Guarne, Antioquia.
- En el 2021, se realizaron actividades de tala y movimientos de tierra en parte de mi predio con el fin de tener un pequeño carreteable para ingresar al mismo. No ejecuté estas actividades, pero consentí en las intervenciones desconociendo que se requería autorización ambiental, en especial frente a la tala porque esta fue selectiva y no se realizó para su aprovechamiento forestal.
- Respecto a la quema, se generó en parte del predio de mi propiedad en la época de la pandemia, momento en el cual se presentaba un verano intenso. Situación de la cual no fui responsable, siendo atendida por el cuerpo de bomberos. En la actualidad el área se encuentra regenerada.
- Soy consciente de la importancia de proteger el área boscosa en mi propiedad y la preservo. Reitero haber desconocido la necesidad de autorización ambiental por parte de Ustedes; por este motivo estoy dispuesto a realizar cualquier actividad que como Autoridad Ambiental consideren se requiera, previa visita a mi predio.

JOSE ROMAN BOTERO MONTES

- Soy administrador del predio de mi hermana GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-230719, ubicado en la Vereda El Molino del Municipio de Guarne, Antioquia. Este predio se subdividió en varios lotes, con la respectiva autorización de Planeación Municipal de Guarne, de los cuales adquirí varios.
- En el 2020, época de la pandemia se generó una quema producto del intenso verano, pues para ese momento no se habían realizado intervenciones de ningún tipo. Dicha quema arrasó una parte significativa de vegetación en predios de mi tío ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR y en menor magnitud en propiedad de mi hermana GLORIA MILENA BOTERO MONTES. Actualmente la zona boscosa afectada se encuentra regenerada, situación constatada por parte de una funcionaria de CORNARE, en el mes de mayo, y quien fue atendida por uno de mis trabajadores, desconociendo su nombre.
- En el 2021 realicé movimientos de tierra para abrir una carretera de acceso a los lotes, a partir de la vía principal y dos pequeños caminos para ingresar a la propiedad de mi tío ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, con su consentimiento y a los que inicialmente eran propiedad de mi hermana.

- En el 2024, el predio propiedad de mi hermana se subdividió en ocho (8) lotes con la autorización de Planeación Municipal de Guarne. En el mes de marzo realicé dos (2) banqueos pequeños y en el mes de septiembre cinco (5) banqueos más. Esta actividad implicó movimientos de tierra, y tala selectiva de la zona boscosa; siendo importante aclarar que en cada uno de los lotes intervenidos (siete) se conservó un área en zona boscosa con especies nativas.
- Al contar con la autorización de Planeación Municipal de Guarne para la subdivisión del predio, desconocía requerir autorización de CORNARE para realizar dichas actividades, y lamentablemente, cuando me enteré de la comunicación dirigida a mi hermana ya había realizado los últimos banqueos del mes de septiembre. En vista de ello, con el fin de corregir un posible perjuicio y restaurar la zona boscosa, en el mes de noviembre realicé un plan de reforestación con especies nativas, adquiridas del vivero municipal de Guarne, para cuyo efecto anexo registro fotográfico y lista de las especies adquiridas.
- Consciente de la obligación de corregir el posible perjuicio, solicito de manera respetuosa la práctica de una visita con el fin de verificar el estado de las áreas boscosas que existen en los lotes, como de la reforestación realizada, quedando dispuesto a acatar los requerimientos que, resultado de la verificación, pudieren formularse por parte de Ustedes como Autoridad Ambiental.”

Que mediante escrito con radicado CE-13473-2025 del 28 de julio de 2025, el municipio de Guarne informó lo siguiente:

“Por medio de este documento la Secretaría de Planeación y Desarrollo informa que, una vez revisadas las coordenadas aportadas se encontró la siguiente descripción:

Coordenadas		Matrícula Inmobiliaria	Vereda	Predio	Observación
75°26'22.80"O	6°19'14.28"N	020 – 230719	El Molino (37)	357	Tala de árboles en un área de 9031 m ²
75°26'19.71"O	6°19'16.54"N	020 – 230720	El Molino (37)	358	Tala de árboles en un área de 9031 m ²
75°26'21.11"O	6°19'17.29"N	020 – 230718	El Molino (37)	356	Tala de 1300 m2
75°26'19.25"O	6°19'19.32"N	020 – 230717	El Molino (37)	355	Construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud
75°26'22.99"O	6°19'13.42"N	020 – 230720	El Molino (37)	358	Construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud
75°26'22.97"O	6°19'14.85"N	020 – 230719	El Molino (37)	357	Vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m2

Adicionalmente esta dependencia no ha otorgado ninguna autorización para movimiento de tierras para dichos predios.

Que mediante escrito con radicado CE-11150-2026 del 19 de junio de 2026 los señores JOSE ROMAN BOTERO, GLORIA MILENA BOTERO y ORI GAI SOL BOTERO informaron y solicitaron entre otras cosas lo siguiente:

“Como interesados nos dimos por notificados por conducta concluyente, mediante memorial radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025, y:
Reconocimos la autoría de la intervención,
Expusimos las circunstancias de la intervención,
Acreditamos las medidas de restauración adelantadas, incluyendo la siembra de especies forestales nativas,
Solicitamos visita técnica para verificar las acciones de recuperación ejecutadas.

Desde la apertura de la indagación preliminar han transcurrido aproximadamente once (11) meses, sin que esta Autoridad:

*ordene el archivo de la actuación o,
profiera acto administrativo de apertura de investigación formal*

En ese orden de ideas, solicitaron lo siguiente:

“...archivo de la actuación, si no existe mérito para continuar, o apertura formal del proceso sancionatorio, si considera que existen elementos suficientes.

Que se programe y realice la visita técnica que solicitamos en el memorial radicado CE13258-2025, con el fin de verificar las medidas de restauración ejecutadas en el área intervenida

*Que se nos informe el estado actual y detallado del trámite, incluyendo:
actuaciones realizadas
razones de la demora
fechas de las actuaciones internas
copia íntegra del expediente (físico o digital)*

Que se nos indique la fecha estimada para la decisión, conforme al deber de resolver en un término razonable...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)”.

Que el acuerdo al ARTÍCULO 7º. Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece: *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*

Sobre las normas presuntamente vulneradas

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispuso lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) *árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*”; y **artículo 2.2.1.1.12.14**. *aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Sobre el Inicio de una investigación sancionatoria.

De acuerdo con lo anterior, se vislumbra la violación a normas de carácter ambiental, lo cual, constituye una presunta infracción del mismo tipo, en tal sentido se dará inicio a una investigación sancionatoria de tipo ambiental, con el fin de verificar los siguientes hechos:

Respecto de las intervenciones realizadas en los predios con FMI 020-230717 y 020-230720:

1. Realizar la tala de árboles sin Autorización de Autoridad Ambiental competente en los predios identificados con FMI 020-230717 y 020-230720 localizados en la vereda El Molino del municipio de Guarne, discriminado de la manera:
 - Tala de individuos forestales en las coordenadas geográficas 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N (020-230720) que comprenden una cobertura boscosa mixta, compuesta por especies tanto nativas como exóticas, intervención realizada desde el año 2020 según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro.
 - Intervención de individuos forestales mediante la construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N (020-230717) y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N (020-230720), intervención realizada desde el año 2022 según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro

Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene a los señores **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.676, toda vez que mediante escrito con radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025, manifestó ser propietario de los predios con FMI 020-230717 y 020-230720 y dar su consentimiento para las actividades de tala y movimientos de tierra realizados en los inmuebles, y al señor **JOSE ROMÁN BOTERO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.792, toda vez que en citado escrito manifestó haber realizado las intervenciones “*para ingresar a la propiedad*

de mi tío ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, con su consentimiento...” Además, mediante escrito con radicado CE-11150-2026 del 19 de junio de 2026, reconocieron la autoría de las intervenciones.

Respecto de las intervenciones realizadas en los predios con FMI 020-230719 y 020-230718:

1. Realizar la tala de árboles sin Autorización de Autoridad Ambiental competente en los predios identificados con FMI 020-230719 y 020-230718 localizados en la vereda El Molino del municipio de Guarne, discriminado de la manera:
 - Tala de individuos forestales en las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N (FMI 020-230719) que comprenden una cobertura boscosa mixta, compuesta por especies tanto nativas como exóticas, intervención realizada desde el año 2020 según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro.
 - Tala de un área de 1300 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N (FMI 020-230718) intervención realizada desde el año 2022 según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro
 - Intervención de individuos forestales con la conformación de vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N." (FMI 020-230719) intervención realizada desde el año 2024 según las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro.

Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor **JOSE ROMÁN BOTERO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.792, toda vez que de las pruebas obrantes en el expediente se advierte, en primer lugar, que las intervenciones ambientales objeto de investigación comenzaron desde el año 2020 sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-47239 (Matriz), respecto del cual se evidenció, que el señor José Román figuró como titular del derecho real de dominio según anotación Nro 4 del 04 de febrero de 2016 hasta venta realizada en el año 2020. De igual forma, mediante escrito con radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025, el citado señor manifestó expresamente haber realizado en el año 2021 movimientos de tierra para la apertura de una vía de acceso y caminos internos, así como la ejecución de movimientos de tierra, banqueos y tala selectiva durante el año 2024, indicando además que actuaba como administrador del predio actualmente identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-230719, de propiedad de la señora Gloria Milena Botero Montes. Además, mediante escrito con radicado CE-11150-2026 del 19 de junio de 2026, reconoció la autoría de las intervenciones.

En ese sentido, las manifestaciones efectuadas por el señor José Román Botero Montes guardan correspondencia con las intervenciones evidenciadas mediante el análisis multitemporal realizado por la Corporación y constituyen elementos objetivos que permiten inferir razonablemente su posible participación en los hechos investigados.

Frente a lo dispuesto en el escrito CE-11150-2026 del 19 de junio de 2026:

En atención a la solicitud orientada a que se programe y realice una visita técnica con el fin de verificar las medidas de restauración ejecutadas en el área intervenida, esta Autoridad Ambiental informa que, conforme al cronograma interno de control y seguimiento y a la

disponibilidad operativa de la Corporación, se programará la correspondiente visita técnica, en la cual se verificará entre otras cosas, el estado actual del área objeto de intervención, así como las acciones implementadas y mencionadas en el escrito CE-11150-2026 y CE-13258-2025, de conformidad con las competencias asignadas a esta Autoridad Ambiental.

Frente a la solicitud de copia íntegra del expediente, esta Autoridad Ambiental en la parte resolutoria de la presente actuación, procederá a remitir copia integral del expediente administrativo correspondiente, en formato digital, en el cual reposan todas las actuaciones administrativas, documentos e informes técnicos relacionados con el asunto objeto control y seguimiento.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1547-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06912-2024 del 11 de octubre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 16 de octubre de 2024, con respecto a los predios con FMI 020-47239, 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720.
- Oficio con radicado CS-13888-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13889-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13890-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13891-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-08886-2025 del 21 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-09291-2025 del 27 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado CS-08438-2025 del 13 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-10747-2025 del 17 de junio de 2025.
- Escrito con radicado CE-12264-2025 del 10 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-13473-2025 del 28 de julio de 2025.
- Escrito con radicado CE-11150-2026 del 19 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores **JOSE ROMAN BOTERO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.792 y **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.676, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2º: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSE ROMAN BOTERO MONTES** y **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** para que de manera inmediata a la notificación del presente acto administrativo proceda a realizar lo siguiente:

1. **Abstenerse** de generar intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios identificados con FMI 020-230717, 020-230720, 020-230719 y 020-230718 localizados en la vereda El Molino del municipio de Guarne, sin el previo trámite de los permisos o autorizaciones de tipo obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con lo consagrado el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, para que conforme al cronograma y logística interna de la corporación, realice las siguientes verificaciones:

1. Teniendo en cuenta que la tala de árboles en un área 9031 m2 se realizó entre los predios con FMI 020-230720 y 020-230719, establecer:
 - El área intervenida en las coordenadas geográficas 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N (020-230720).
 - El área intervenida en las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N (FMI 020-230719).
2. Verificar las acciones realizadas e informadas mediante el escrito con radicado CE-13258-2025 del 23 de julio de 2025.
3. Realizar consulta en los sistemas geográficos disponibles, con la finalidad de hacer el análisis multitemporal para conocer las fechas más aproximadas de las intervenciones realizadas en los predios:
 - La tala de árboles en un área de 9031 m2 entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N
 - La tala de 1300 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N,
 - La construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N; Las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.
4. Constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **GLORIA MILENA BOTERO MONTES, MARIA EUGENIA ROJAS NIETO, LUZ DOLLY ROJAS NIETO** y al municipio de **GUARNE** a través de su alcalde el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JOSE ROMAN BOTERO MONTES** y **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación **REMITIR** copia controlada del expediente 053180345540 a los señores **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, JOSE ROMAN BOTERO MONTES** y **GLORIA MILENA BOTERO MONTES**, conforme a la solicitud con radicado CE-11150-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053180345540

Proyectó: Joseph D 02/07/2026

Revisó: Manuela -Oscar Tamayo

Aprobó: Ornella A

Técnico: Luisa María Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.